

*RESOLUCION de 2 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 271/1995, interpuesto por la Organización Nacional de Ciegos Españoles.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, con fecha 20 de febrero de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 271/1995, promovido por la Organización Nacional de Ciegos Españoles, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el recurso formulado por la Organización Nacional de Ciegos Españoles contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución, dejando sin efecto la sanción impuesta y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 2 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 2 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 747/1994, interpuesto por Surcotton, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, con fecha 5 de abril de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 747/1994, promovido por Surcotton, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la entidad Surcotton, S.A., contra las Resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos no ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1173/95, interpuesto por don Francisco Javier Sánchez Molina.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1173/95, interpuesto por don Francisco Javier Sánchez Molina contra la Resolución de fecha 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, de fecha 13 de septiembre de 1994, que denegó la baja en el censo al recurrente, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar, parcialmente, el recurso interpuesto por don Francisco Javier Sánchez Molina, representado y defendido por Letrada, contra la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía objeto de este recurso, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Declaramos el derecho del recurrente a causar baja en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz. No se estima el resto de pedimentos de la demanda. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Por Providencia de fecha 17 de abril de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1173/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 29 de junio de 1998, de la Viceconsejería, por la que a petición propia se revoca el Título-Licencia a la Agencia de Viajes Don Giovanni Viajes, SL.*

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia, se instruyó a la agencia de viajes «Don Giovanni Viajes, S.L.» el correspondiente expediente, en el que el representante legal de la misma ha solicitado la baja voluntaria como tal, alegando el cese de su actividad.

A su petición le han sido canceladas la fianza reglamentaria y póliza de responsabilidad civil, que cubrían los posibles riesgos que pudieran producirse como consecuencia de sus actos.

Se ha comprobado que en la actualidad no figura inscrito en el Registro correspondiente establecimiento alguno en el que desarrollar su actividad. Le ha sido notificada al interesado la oportuna propuesta de revocación, no habiendo formulado éste alegación alguna al respecto.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales hechos son constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados a), c) y e) del art. 12.º de la Orden Ministerial de 14.4.88 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Resolución Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes,

#### R E S U E L V O

Revocar a petición propia el Título-Licencia de Agencia de Viajes a la Entidad «Don Giovanni Viajes, S.L.», con Código Identificativo AN-18435-2 y sede social en Granada, C/ Pintor

López Mezquita, 6-1.º A, con todas las consecuencias inherentes a las mismas, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 29 de junio de 1998.- La Viceconsejera, Paola Vivancos Arigita.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Brighton Travel, SL, con el Código Identificativo AN-41512-2.*

Por doña Isabel M. Caballero Vicente y doña Inmaculada G.ª de la Fuente, en nombre y representación de la Entidad «Brighton Travel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Brighton Travel, S.L.», con el Código Identificativo AN-41512-2 y sede social en Sevilla, C/ Camilo J. Cela, Manzana 1, local 2, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 1 de julio de 1998.- La Viceconsejera, Paola Vivancos Arigita.

*RESOLUCION de 2 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes La Janda, SL, con el Código Identificativo AN-11511-2.*

Por doña M.ª Rosario Sánchez de Alba, en nombre y representación de la Entidad «Viajes La Janda, S.L.», se ha

solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes La Janda, S.L.», con el Código Identificativo AN-11511-2 y sede social en Conil de la Frontera (Cádiz), C/ Rosa de los Vientos, 46, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 2 de julio de 1998.- La Viceconsejera, Paola Vivancos Arigita.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 30 de junio de 1998, por la que se aprueban Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de servicios por concurso.*

Como consecuencia de las nuevas necesidades planteadas por las modificaciones introducidas en la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y la entrada en vigor del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de dicha Ley, con el fin de servir objetivamente a lo dispuesto en la Legislación contractual y, al mismo tiempo, unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de adjudicación, se ha estimado la conveniencia de confeccionar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos suscritos por esta Consejería.

Por lo expuesto, previo informe del representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en la Consejería de Salud, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero. Aprobar los Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos de servicios por concurso.